

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/550/2019

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguense a los autos para que obre como corresponda el oficio presentado en fecha tres y diecisiete de junio de dos mil veintidós, a través de la dirección de correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, documentos debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo los números consecutivos de folio 2219 y 2407, respectivamente.

Por otra parte, se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, solicitando una ampliación, respecto del plazo concedido para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha once de febrero de dos mil veinte, y presentando documentación con la cual pretende dar cumplimiento a la resolución dictada

En consecuencia, toda vez que a la fecha del acuerdo ya fue exhibida ante este Órgano Garante la información tendiente a otorgar cumplimiento, no ha lugar a conceder la ampliación del plazo solicitado por el sujeto obligado. Por lo tanto, se estima pertinente el que se de vista a la parte recurrente con la información presentada por el sujeto obligado en vías de cumplimiento, por el término de cinco días, a efecto de que manifieste si recibió la información y en su caso su conformidad; o bien exprese las causas específicas por las cuales considera lo contrario.

Hecho lo anterior, este Órgano Garante procederá al análisis de la documentación exhibida y determinará lo conducente respecto al cumplimiento del fallo definitivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 153, 154, y 155, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita; **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**

PRIMERO: Se ordena **DAR VISTA a la persona recurrente**, con la documentación presentada por el sujeto obligado en vías de dar cumplimiento, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido que de considerar que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por este Órgano Garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

SEGUNDO: Se reserva de acordar lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, hasta en tanto transcurra la vista conferida a la persona recurrente.

Tercero: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE VÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO REVISIÓN REV/550/2019, EMITIDO POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

De: Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 02:39 p. m.
Para: Juridico
Asunto: Sol de Ampliacion RR/550/2019
Datos adjuntos: Sol. prorroga.pdf

Lucia Ariana Miranda Gómez
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la notificación de la resolución de fecha 17 de mayo de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión identificado como **RR/550/2019**, misma que fue recibida mediante correo electrónico de esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 03 de junio del año en curso, en la que se determinó el **INCUMPLIMIENTO** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00827219, otorgando un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a ordenado, tal y como se aprecia en el resolutivo PRIMERO de la resolución en comento, mismos que a la letra dicen:

"PRIMERO: Se decreta dar INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva de once de febrero de dos mil veinte; por parte del sujeto obligado (Sic)

Por lo que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, a través del presente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

"...Artículo 153.-

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

(Sic)

En ese sentido, se solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución en comento, toda vez que el plazo otorgado para ello, resulta insuficiente, en razón de lo siguiente:

- El área encargada de poseer la información de la solicitud de mérito deberán realizar una minuciosa búsqueda de la información toda vez que es información años anteriores al año en curso.
- Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado por esta dirección se desprende que podría requerirse la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo tanto, y por los motivos expuestos con antelación, es que se solicita la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, en el punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Téngase solicitando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RR/550/2019**, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Acordar de conformidad a lo peticionado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Unidad de Transparencia
Tel. (664) 973.7000
Ext. 7957

Ave. Independencia 1350
Zona Río Código Postal 22010
Tijuana Baja California México.
www.tijuana.gob.mx

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 03 de junio del 2022

Lucia Ariana Miranda Gómez
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la notificación de la resolución de fecha 17 de mayo de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión identificado como RR/550/2019, misma que fue recibida mediante correo electrónico de esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 03 de junio del año en curso, en la que se determinó el **INCUMPLIMIENTO** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00827219, otorgando un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a ordenado, tal y como se aprecia en el resolutivo PRIMERO de la resolución en comento, mismos que a la letra dicen:

"PRIMERO: Se decreta dar INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva de once de febrero de dos mil veinte; por parte del sujeto obligado (Sic)

Por lo que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, a través del presente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

"...Artículo 153.- ..."

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.
(Sic)

En ese sentido, se solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución en comento, toda vez que el plazo otorgado para ello, resulta insuficiente, en razón de lo siguiente:

- El área encargada de poseer la información de la solicitud de mérito deberán realizar una minuciosa búsqueda de la información toda vez que es información años anteriores al año en curso.
- Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado por esta dirección se desprende que podría requerirse la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo tanto, y por los motivos expuestos con antelación, es que se solicita la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, en el punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución que nos ocupa.


Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Téngase solicitando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR/550/2019, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Acordar de conformidad a lo peticionado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Atentamente


Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



Archivo
CMV/rpm/dre/megv

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 03 de junio del 2022

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la notificación de la resolución de fecha 17 de mayo de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión identificado como RR/550/2019, misma que fue recibida mediante correo electrónico de esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 03 de junio del año en curso, en la que se determinó el INCUMPLIMIENTO la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00827219, otorgando un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a ordenado, tal y como se aprecia en el resolutivo PRIMERO de la resolución en comento, mismos que a la letra dicen:

"PRIMERO: Se decreta dar INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva de once de febrero de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado (Sic)

Por lo que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, a través del presente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

"...Artículo 153.- ...

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución
(Sic)

En ese sentido, se solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución en comento, toda vez que el plazo otorgado para ello, resulta insuficiente, en razón de lo siguiente:

- El área encargada de poseer la información de la solicitud de mérito deberán realizar una minuciosa búsqueda de la información toda vez que es información años anteriores al año en curso.
- Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado por esta dirección se desprende que podría requerirse la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo tanto, y por los motivos expuestos con antelación, es que se solicita la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, en el punto resolutivo PRIMERO de la resolución que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Téngase solicitando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR/550/2019, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Acordar de conformidad a lo peticionado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Atentamente


Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



Archivo
CJMV/rpm/dire/megv.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
10 JUN 2022
COORDINACIÓN JURÍDICA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
11:09 am
06 JUN 2022
AL
RECIBIDO
DELEGACION TIJUANA



Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>

Sol de Ampliación RR/550/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>
Para: Juridico <juridico@itaipbc.org.mx>

3 de junio de 2022, 14:38

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la notificación de la resolución de fecha 17 de mayo de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión identificado como RR/550/2019, misma que fue recibida mediante correo electrónico de esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 03 de junio del año en curso, en la que se determinó el INCUMPLIMIENTO la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00827219, otorgando un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a ordenado, tal y como se aprecia en el resolutive PRIMERO de la resolución en comento, mismos que a la letra dicen:

"PRIMERO: Se decreta dar INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva de once de febrero de dos mil veinte; por parte del sujeto obligado (Sic)

Por lo que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, a través del presente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

"...Artículo 153.- ...

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

(Sic)

En ese sentido, se solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución en comento, toda vez que el plazo otorgado para ello, resulta insuficiente, en razón de lo siguiente:

- El área encargada de poseer la información de la solicitud de mérito deberán realizar una minuciosa búsqueda de la información toda vez que es información años anteriores al año en curso.
- Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado por esta dirección se desprende que podría requerirse la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo tanto, y por los motivos expuestos con antelación, es que se solicita la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, en el punto resolutive PRIMERO de la resolución que nos ocupa.

PRIMERO: Téngase solicitando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR/550/2019, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Acórdar de conformidad a lo peticionado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Unidad de Transparencia
Tel. (664) 973.7000
Ext. 7957

Ave. Independencia 1350
Zona Río Código Postal 22010
Tijuana Baja California México.
www.tijuana.gob.mx

 Sol. prorroga.pdf
777K

De: Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 11:44 a. m.
Para: Juridico
Asunto: Cumplimiento a la Resolución RR/550/2019
Datos adjuntos: 11. Cumplimiento SEMOV.pdf; 12. Cumplimiento DGT.pdf

Lucía Ariana Miranda Gómez
 Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública y Protección de
 Datos Personales del Estado de Baja California
 Presente

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 39 fracción IV del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en vías de **cumplimiento a la resolución** emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), en fecha **02 de junio de 2022** dentro del Recurso de Revisión con el número **RR/550/2019**, informo el incumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo primero, que a la letra dice:

"...PRIMERO: Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución, once de febrero de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado."

Esta Dirección General, mediante oficio DGT-XXIV-1518/2022, signado por el suscrito, se procedió a notificar a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal de este H. Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que realizara las acciones correspondientes, vertidas al recurso de revisión que nos ocupa.

DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En ese sentido Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal presento el oficio SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de acatar lo ordenado en el resolutivo antes descrito, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución definitiva del recurso de revisión RR/550/2019.

Por lo antes expuesto, se ofrece ante Usted **Comisionada** a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba ofrecidos como medio de convicción para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa; prueba que se indica a continuación:

PRUEBA

DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, viene dando cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

UNICO: Téngase dando cumplido, respecto a lo ordenado por el Órgano Garante en el Resolutivo Primero del fallo emitido dentro del Recurso de Revisión número **RR/550/2019** interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Unidad de Transparencia
 Tel. (664) 973.7000
 Ext. 7957

"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres".

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales de
Presidencia Municipal
H. XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California
Presente



Anteponiendo un cordial saludo y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en los artículos 7 y 27 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

En seguimiento al oficio **DGT-XXIV-1518/2022** mediante el cual nos remite el incumplimiento al RR/550/2019, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **SEMOV-0384/2022** se solicitó la información pertinente a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana para dar contestación a dicha petición de manera oportuna y veraz.

En razón de lo anterior, se recibió mediante número de oficio **DMTPT/509/2022** el día 13 de junio del año en curso por parte de Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana el escrito del que anexo copia.

Sin más por el momento, me despido quedando atento para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE



JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE
MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C.c.p. Archivo Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
AMMA/DR/hz/



H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Negrete 8949, esquina con Coahuila, Zona Norte C.P. 22000, Tijuana, B.C.

(664)688-5333

Página 1 de 1

000474



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

DMTPT
Dirección
Municipal de
Transporte
Público de
Tijuana

Dependencia: DMTPT
Sección: Coord. Jurídica
DMTPT/509/2022
Expediente: S/N
Asunto: El que se indica.

"2022, Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres".

Tijuana, B.C a 10 de Junio de 2022.

José Obed Silva Sánchez
Secretario de Movilidad Urbana
Sustentable Municipal del H. XXIV
Ayuntamiento de Tijuana.



Por medio del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 14,15,16,17,18, del Reglamento Interno de la secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, en seguimiento al oficio con número SEMOV-0384/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, en el que se anexó el oficio DGT-XXIV-1518-2022, donde solita el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se modifique la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio6F **00827219**, con relación al recurso de revisión con número **REV/550/2019**, de fecha diecisiete de mayo de esta anualidad, que en su parte relativa dice:

... PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que otienda de manera íntegra la solicitud de Información en los Términos anteriormente señalados.

El sujeto obligado presentó documentación consistente en la ruta o rutas de las 18 de las 23 concesionarios de transporte de personal solicitadas, haciendo de conocimiento que en 4 de las concesionarias, se exhortó con la finalidad de recabar los recorridos principales, sin que recibieran por parte de las concesionarias la información; asimismo, informó que 1 concesionaria actualmente no se encuentra en operación, siendo omisos en pronunciarse respecto a la ruta que tenía habilitada al momento de la solicitud...

De lo antes expuesto, le informo que en base a la información requerida con antelación por parte de la Dirección a mi cargo, se solicitó a la Subdirección de Desarrollo del Transporte, mediante memorándum/062/2022, la información requerida, emitiendo respuesta por oficio SDT/016/2022(Se anexa copia), que en su parte relativa dice:

...PRIMERO.- Que previo al análisis de la información solicitada a esta Dirección a través del Instituto de Transparencia, la cual se transcribe:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-8419

«En los títulos de concesión para transporte de personal, se establece que las concesionarias notificaran a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, los recorridos principales sobre los cuales circularan los vehículos del parque autorizado al momento de la prestación del servicio de transporte público.»

Solicito documento que establezca cuales son estas rutas que cubren cada una de las concesionarias de transporte de personal. El Documento debe incluir nombre de la concesionaria, punto de inicio ruta y destino ».

Respecto a lo previamente transcrito, y de conformidad con la Información solicitada en el párrafo segundo, cabe precisar que el servicio de transporte público comprende las siguientes modalidades:

- a) Transporte colectivo urbano y suburbano.*
- b) Transporte de alquiler.*
- c) Transporte turístico.*
- d) Transporte escolar.*
- e) Transporte de personal (modalidad objeto de la solicitud de información).*
- f) Transporte público de carga.*
- g) Transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.*

Modalidades de transporte publico establecidas por el Título II, del Transporte, Capítulo I, DE LAS CLASIFICACIONES DEL TRANSPORTE PUBLICO, en su Artículo 26, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuanto a la modalidad de transporte solicita el citado reglamento lo define:

E) TRANSPORTE DE PERSONAL.- Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgada, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.

Asimismo se establece la definición de RUTA, de conformidad con en el artículo 4 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual establece lo siguiente:

RUTA.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

Conforme a lo cual se puede observar que las Concesionarias de Transporte de Personal no están sujetas a rutas establecidas conforme a un itinerario específico, tal y como se señala de manera específica en

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-8419

párrafo anterior, por consecuencia no existe documento oficial que así lo establezca, de conformidad con el párrafo segundo de dicha solicitud.

SEGUNDO. - Sin embargo, se puede observar que dentro del oficio DMTPT-0407/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la autoridad en curso, en aras de dar seguimiento a la información solicitada y sin tener la obligación de administrar dicha información, tuvo a bien girar oficio a las distintas concesionarias con el fin de recabar la información y salvaguardar el derecho del hoy recurrente, remitiéndose la información en este sentido información únicamente de las concesionarias que otorgaron respuesta, sin embargo, una vez realizado el análisis de petición por parte de la autoridad en curso, nos percatamos que la información requerida, hace referencia a la que se define en el párrafo anterior, por lo que esta Subdirección no genera ni posee la información referente a la ruta de las concesionarias de transporte personal.

Por lo anteriormente citado, hago del conocimiento que esta Subdirección dentro de su normatividad no se encuentra establecido el generar o administrar la Información solicitada.

En conclusión, solicito se declare el sobreseimiento del recurso de revisión con número **REV/5502019**, toda vez que el sujeto obligado ha modificado su respuesta a la solicitud del folio en cuestión, esto con fundamento en el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I a la II...

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.



C.c.p Minuta
ddvl

Atentamente:

Alejandro Mungaray Moctezuma
Director Municipal del Transporte Público
del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.



H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-8419



Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Número de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
TRANSPORTE PÚBLICO

MEMORÁNDUM

DR. ALEJANDRO MUNGARAY MOCTEZUMA
DIRECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE TIJUANA
PRESENTE.

10 JUN 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN
JURÍDICA

Por medio del presente le extiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como en el artículo 5 fracción IX del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, y en respuesta al Memorándum/062/2022 de fecha 08 de junio del presente, en el cual señala lo siguiente:

"...y en seguimiento al recurso de revisión con número REV/550/2019 (se anexa copia), de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, girado por el Instituto de Transparencia, en seguimiento al oficio con número SEMOV-0384/2022, de fecha 06 de junio de 2022, con relación a la solicitud de acceso a la información 00827219 y al recurso de revisión con número REV/550/2019, se debe remitir la información solicitada, en los términos de la resolución aludida:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que atienda de manera íntegra la Solicitud de Información en los Términos anteriormente señalados.

El sujeto obligado presentó documentación consistente en la ruta o rutas de las 18 de las 23 concesionarias de transporte de personal solicitadas, haciendo de Conocimiento que en 4 de las concesionarias se exhortó con la finalidad de recabar los recorridos principales, sin que recibieran por parte de las concesionarias la información, asimismo informó que 1 concesionaria actualmente no se encuentra en operación, siendo omisos en pronunciarse respecto a la ruta que tenía habilitada al momento de la solicitud.

En base a lo antes expuesto, le solicito su valioso apoyo para que rinda la información solicitada, dando cumplimiento conforme a lo solicitado, toda vez que el oficio DMTPT-0407/2020, donde dio contestación por parte del C. Joaquín Ramírez Barranco, Subdirector de Desarrollo del Transporte del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, de esta Dirección, solicita se modifique la respuesta, porque no a cabalidad con la resolución dictada en el recurso de revisión, se determine INCUMPLIMIENTO, de la resolución de once de febrero de dos mil veinte, al Ayuntamiento de Tijuana, se tiene al sujeto obligado por no solventada la resolución que emitió el Instituto de Transparencia. S/c

Conforme a lo previamente expuesto y en respuesta al recurso de revisión REV/550/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, girado por el Instituto de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información 00827219, me permito informar a usted lo siguiente;

Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Numero de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

PRIMERO.- Que previo al análisis de la información solicitada a esta Dirección a través del Instituto de Transparencia, la cual se transcribe:

«En los títulos de concesión para transporte de personal, se establece que las concesionarias notificaran a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, los recorridos principales sobre los cuales circularan los vehículos del parque autorizado al momento de la prestación del servicio de transporte público.»

Solicito documento que establezca cuales son estas rutas que cubren cada una de las concesionarias de transporte de personal. El Documento debe incluir nombre de la concesionaria, punto de inicio ruta y destino ».

Respecto a lo previamente transcrito, y de conformidad con la información solicitada en el párrafo segundo, cabe precisar que el servicio de transporte público comprende las siguientes modalidades:

- a) Transporte colectivo urbano y suburbano.
- b) Transporte de alquiler.
- c) Transporte turístico.
- d) Transporte escolar.
- e) **Transporte de personal (modalidad objeto de la solicitud de información)**
- f) Transporte público de carga.
- g) Transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

Modalidades de transporte público establecidas por el **Título II, del Transporte, Capítulo I, DE LAS CLASIFICACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, en su Artículo 26**, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuanto a la modalidad de transporte solicita el citado reglamento lo define:

E) TRANSPORTE DE PERSONAL. - Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional, con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.

Asimismo se establece la definición de **RUTA**, de conformidad con en el artículo 4 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual establece lo siguiente:

Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Numero de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

RUTA. - El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

Conforme a lo cual se puede observar que las **Concesionarias de Transporte de Personal** no están sujetas a rutas establecidas conforme a un itinerario específico, tal y como se señala de manera específica en párrafo anterior, por consecuencia no existe documento oficial que así lo establezca, de conformidad con el párrafo segundo de dicha solicitud.

SEGUNDO. - Sin embargo, se puede observar que dentro del oficio DMTPT-0407/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la autoridad en curso, en aras de dar seguimiento a la información solicitada y sin tener la obligación de administrar dicha información, tuvo a bien girar oficio a las distintas concesionarias con el fin de recabar la información y salvaguardar el derecho del hoy recurrente, remitiéndose la información en este sentido únicamente de las concesionarias que otorgaron respuesta, sin embargo, una vez realizado el análisis de petición por parte de la autoridad en curso, nos percatamos que la información requerida, hace referencia a la que se define en el párrafo anterior, por lo que esta Subdirección no genera ni posee la información referente a la ruta de las concesionarias de transporte personal.

Por lo anteriormente citado, hago del conocimiento que esta Subdirección dentro de su normatividad no se encuentra establecido el generar o administrar la información solicitada.

Sin más por el momento y agradeciendo su atenciones, quedamos de usted.



ATENTAMENTE
ROBERTO JOAQUIN RAMIREZ BARRANCO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBDIRECCION DESARROLLO DEL TRANSPORTE
DE LA DIRECCION MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PUBLICO DE TIJUANA.



~~C.c.p. Archivo
RAG/RJB~~

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 16 de junio del 2022

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 39 fracción IV del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en vías de cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), en fecha 02 de junio de 2022 dentro del Recurso de Revisión con el número RR/550/2019, informo el incumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo primero, que a la letra dice:

"...PRIMERO: Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución, once de febrero de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado."

Esta Dirección General, mediante oficio DGT-XXIV-1518/2022, signado por el suscrito, se procedió a notificar a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal de este H. Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que realizara las acciones correspondientes, vertidas al recurso de revisión que nos ocupa.

DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En ese sentido Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal presento el oficio SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de acatar lo ordenado en el resolutivo antes descrito, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución definitiva del recurso de revisión RR/550/2019.

Por lo antes expuesto, se ofrece ante Usted Comisionada a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba ofrecidos como medio de convicción para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa; prueba que se indica a continuación:

P R U E B A

DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, viene dando cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010
Tijuana, Baja California, México
(662) 973-7000



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: DGTaip
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-1644/2022
EXPEDIENTE: Recurso de Revisión 550/2019
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución Definitiva

UNICO: Téngase dando cumplido, respecto a lo ordenado por el Órgano Garante en el Resolutivo Primero del fallo emitido dentro del Recurso de Revisión número RR/550/2019 interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, quédalo pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Atentamente



Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California

Archivo
C:\M\rgm\dse



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: DGTaip
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-1644/2022
EXPEDIENTE: Recurso de Revisión 550/2019
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución Definitiva

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 16 de junio del 2022

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

09:57am
20 JUN 2022
AL

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 39 fracción IV del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en vías de cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAI-PBC), en fecha 02 de junio de 2022 dentro del Recurso de Revisión con el número RR/550/2019, informo el incumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo primero, que a la letra dice:

"...PRIMERO: Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución, once de febrero de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado."

Esta Dirección General, mediante oficio DGT-XXIV-1518/2022, signado por el suscrito, se procedió a notificar a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal de este H. Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que realizara las acciones correspondientes, vertidas al recurso de revisión que nos ocupa.

DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En ese sentido Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal presento el oficio SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de acatar lo ordenado en el resolutivo antes descrito, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución definitiva del recurso de revisión RR/550/2019.

Por lo antes expuesto, se ofrece ante Usted Comisionada a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba ofrecidos como medio de convicción para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa; prueba que se indica a continuación:

P R U E B A

DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, viene dando cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010
Tijuana, Baja California, México
(662) 973-7000

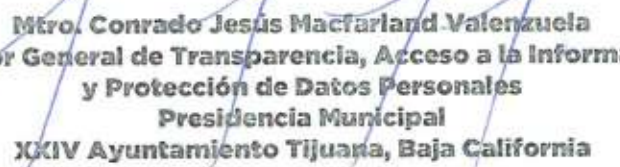
Página 1 de 2

UNICO: Téngase dando cumplido, respecto a lo ordenado por el Órgano Garante en el Resolutivo Primero del fallo emitido dentro del Recurso de Revisión número RR/550/2019 interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Atentamente




Mtro. Conrado Jesus Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California

Archivo
CJMV/ri/pm/dire



"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres".

Tijuana, Baja California, 13 de junio del 2022.

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales de
Presidencia Municipal
H. XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California
Presente



Anteponiendo un cordial saludo y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en los artículos 7 y 27 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

En seguimiento al oficio **DGT-XXIV-1518/2022** mediante el cual nos remite el incumplimiento al RR/550/2019, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **SEMOV-0384/2022** se solicitó la información pertinente a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana para dar contestación a dicha petición de manera oportuna y veraz.

En razón de lo anterior, se recibió mediante número de oficio **DMTPT/509/2022** el día 13 de junio del año en curso por parte de Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana el escrito del que anexo copia.

Sin más por el momento, me despido quedando atento para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE


JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE
MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C.c.p. Archivo Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
AMM/AJR/hzar



H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Av. Negrete 8949, esquina con Coahuila, Zona Norte C.P. 22000, Tijuana, B.C
(664)688-5333

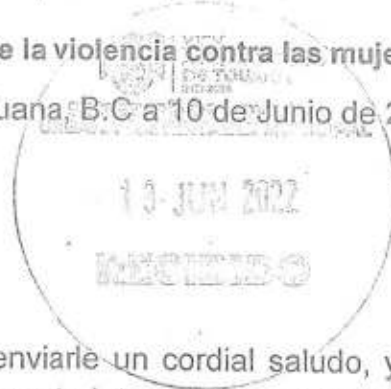


DMTPT Dependencia: DMTPT
 Dirección Sección: Coord. Jurídica
 Municipal de DMTPT/509/2022
 Transporte Expediente: S/N
 Público de Asunto: El que se indica.
 Tijuana

"2022, Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres".

Tijuana, B.C. a 10 de Junio de 2022.

José Obed Silva Sánchez
 Secretario de Movilidad Urbana
 Sustentable Municipal del H. XXIV
 Ayuntamiento de Tijuana.



Por medio del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 14,15,16,17,18, del Reglamento Interno de la secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, en seguimiento al oficio con número SEMOV-0384/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, en el que se anexó el oficio DGT-XXIV-1518-2022, donde solita el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se modifique la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio6F 00827219, con relación al recurso de revisión con número REV/550/2019, de fecha diecisiete de mayo de esta anualidad, que en su parte relativa dice:

... PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que atienda de manera íntegra la solicitud de Información en los Términos anteriormente señalados.

El sujeto obligado presentó documentación consistente en la ruta o rutas de las 18 de las 23 concesionarios de transporte de personal solicitadas, haciendo de conocimiento que en 4 de las concesionarias, se exhortó con la finalidad de recabar los recorridos principales, sin que recibieran por parte de las concesionarias la información; asimismo, informó que 1 concesionaria actualmente no se encuentra en operación, siendo omisos en pronunciarse respecto a la ruta que tenía habilitada al momento de la solicitud...

De lo antes expuesto, le informo que en base a la información requerida con antelación por parte de la Dirección a mi cargo, se solicitó a la Subdirección de Desarrollo del Transporte, mediante memorándum/062/2022, la información requerida, emitiendo respuesta por oficio SDT/016/2022(Se anexa copia), que en su parte relativa dice:

...PRIMERO.- Que previo al análisis de la información solicitada a esta Dirección a través del Instituto de Transparencia, la cual se transcribe:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
 Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
 (664) 608-8419

«En los títulos de concesión para transporte de personal, se establece que las concesionarias notificarán a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, los recorridos principales sobre los cuales circularán los vehículos del parque autorizado al momento de la prestación del servicio de transporte público.»

Solicito documento que establezca cuales son estas rutas que cubren cada una de las concesionarias de transporte de personal. El Documento debe incluir nombre de la concesionaria, punto de inicio ruta y destino ».

Respecto a lo previamente transcrito, y de conformidad con la información solicitada en el párrafo segundo, cabe precisar que el servicio de transporte público comprende las siguientes modalidades:

- a) Transporte colectivo urbano y suburbano.*
- b) Transporte de alquiler.*
- c) Transporte turístico.*
- d) Transporte escolar.*
- e) Transporte de personal (modalidad objeto de la solicitud de información).*
- f) Transporte público de carga.*
- g) Transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.*

Modalidades de transporte público establecidas por el Título II, del Transporte, Capítulo I, DE LAS CLASIFICACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, en su Artículo 26, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuanto a la modalidad de transporte solicita el citado reglamento lo define:

E) TRANSPORTE DE PERSONAL.- Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.

Asimismo se establece la definición de RUTA, de conformidad con en el artículo 4 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual establece lo siguiente:

RUTA.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

Conforme a lo cual se puede observar que las Concesionarias de Transporte de Personal no están sujetas a rutas establecidas conforme a un itinerario específico, tal y como se señala de manera específica en

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-8419

párrafo anterior, por consecuencia no existe documento oficial que así lo establezca, de conformidad con el párrafo segundo de dicha solicitud.

SEGUNDO. - Sin embargo, se puede observar que dentro del oficio DMTPT-0407/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la autoridad en curso, en aras de dar seguimiento a la información solicitada y sin tener la obligación de administrar dicha información, tuvo a bien girar oficio a las distintas concesionarias con el fin de recabar la información y salvaguardar el derecho del hoy recurrente, remitiéndose la información en este sentido únicamente de las concesionarias que otorgaron respuesta, sin embargo, una vez realizado el análisis de petición por parte de la autoridad en curso, nos percatamos que la información requerida, hace referencia a la que se define en el párrafo anterior, por lo que esta Subdirección no genera ni posee la información referente a la ruta de las concesionarias de transporte personal.

Por lo anteriormente citado, hago del conocimiento que esta Subdirección dentro de su normatividad no se encuentra establecido el generar o administrar la información solicitada.

En conclusión, solicito se declare el sobreseimiento del recurso de revisión con número REV/5502019, toda vez que el sujeto obligado ha modificado su respuesta a la solicitud del folio en cuestión, esto con fundamento en el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I a la II...

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.



Atentamente:

Alejandro Mungaray Moctezuma
Director Municipal del Transporte Público
del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.



C.c.p Minuta
ddvl

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-8419

Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Número de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL
TRANSPORTE PÚBLICO

MEMORÁNDUM

DR. ALEJANDRO MUNGARAY MOCTEZUMA
DIRECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE TIJUANA
PRESENTE.



Por medio del presente le extiendo un cordial saludo y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como en el artículo 5 fracción IX del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, y en respuesta al Memorándum/062/2022 de fecha 08 de junio del presente, en el cual señala lo siguiente:

"...y en seguimiento al recurso de revisión con número REV/550/2019 (se anexa copia), de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, girado por el Instituto de Transparencia, en seguimiento al oficio con número SEMOV-0384/2022, de fecha 06 de junio de 2022, con relación a la solicitud de acceso a la información 00827219 y al recurso de revisión con número REV/550/2019, se debe remitir la información solicitada, en los términos de la resolución aludida:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que atienda de manera íntegra la solicitud de Información en los Términos anteriormente señalados.

El sujeto obligado presentó documentación consistente en la ruta o rutas de las 18 de las 23 concesionarias de transporte de personal solicitadas, haciendo de Conocimiento que en 4 de las concesionarias se exhortó con la finalidad de recabar los recorridos principales, sin que recibieran por parte de las concesionarias la información; asimismo, informo que 1 concesionaria actualmente no se encuentra en operación, siendo omisos en pronunciarse respecto a la ruta que tenía habilitada al momento de la solicitud.

En base a lo antes expuesto, le solicito su valioso apoyo para que rinda la información solicitada, dando cumplimiento conforme a lo solicitado, toda vez que el oficio DMTPT-0407/2020, donde dio contestación por parte del C. Joaquín Ramírez Barranco, Subdirector de Desarrollo del Transporte del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, de esta Dirección, solicita se modifique la respuesta, porque no a cabalidad con la resolución dictada en el recurso de revisión, se determinó INCUMPLIMIENTO, de la resolución de once de febrero de dos mil veinte, al Ayuntamiento de Tijuana, se tiene al sujeto obligado por no solventada la resolución que emitió el Instituto de Transparencia. " Sic

Conforme a lo previamente expuesto, y en respuesta al recurso de revisión REV/550/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, girado por el Instituto de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información 00827219, me permito informar a usted lo siguiente;

Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Numero de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

PRIMERO.- Que previo al análisis de la información solicitada a esta Dirección a través del Instituto de Transparencia, la cual se transcribe:

«En los títulos de concesión para transporte de personal, se establece que las concesionarias notificaran a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, los recorridos principales sobre los cuales circularan los vehículos del parque autorizado al momento de la prestación del servicio de transporte público.»

Solicito documento que establezca cuales son estas rutas que cubren cada una de las concesionarias de transporte de personal. El Documento debe incluir nombre de la concesionaria, punto de inicio ruta y destino ».

Respecto a lo previamente transcrito y de conformidad con la información solicitada en el párrafo segundo, cabe precisar que el servicio de transporte público comprende las siguientes modalidades:

- a) Transporte colectivo urbano y suburbano.
- b) Transporte de alquiler.
- c) Transporte turístico.
- d) Transporte escolar.
- e) *Transporte de personal (modalidad objeto de la solicitud de información).*
- f) Transporte público de carga.
- g) Transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

Modalidades de transporte público establecidas por el Título II, del Transporte, Capítulo I, DE LAS CLASIFICACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, en su Artículo 26, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuanto a la modalidad de transporte solicita el citado reglamento lo define:

***E) TRANSPORTE DE PERSONAL** - Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional, con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.*

Asimismo se establece la definición de **RUTA**, de conformidad con en el artículo 4 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual establece lo siguiente:

Sección: Subdirección Desarrollo del Transporte
Numero de Memo: SDT/016/2022
Asunto: El que se indica
Folio: S/F
Fecha: 09 de junio de 2022

RUTA. - El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

Conforme a lo cual se puede observar que las Concesionarias de Transporte de Personal no están sujetas a rutas establecidas conforme a un itinerario específico, tal y como se señala de manera específica en párrafo anterior, por consecuencia no existe documento oficial que así lo establezca, de conformidad con el párrafo segundo de dicha solicitud.

SEGUNDO. - Sin embargo, se puede observar que dentro del oficio DMTPT-0407/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, la autoridad en curso, en aras de dar seguimiento a la información solicitada y sin tener la obligación de administrar dicha información, tuvo a bien girar oficio a las distintas concesionarias con el fin de recabar la información y salvaguardar el derecho del hoy recurrente, remitiéndose la información en este sentido información únicamente de las concesionarias que otorgaron respuesta, sin embargo, una vez realizado el análisis de petición por parte de la autoridad en curso, nos percatamos que la información requerida, hace referencia a la que se define en el párrafo anterior, por lo que esta Subdirección no genera ni posee la información referente a la ruta de las concesionarias de transporte personal.

Por lo anteriormente citado, hago del conocimiento que esta Subdirección dentro de su normatividad no se encuentra establecido el generar o administrar la información solicitada.

Sin más por el momento y agradeciendo su atenciones, quedamos de usted.

ATENTAMENTE

ROBERTO JOAQUIN RAMIREZ BARRANCO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBDIRECCION DESARROLLO DEL TRANSPORTE
DE LA DIRECCION MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PUBLICO DE TIJUANA.

C.c.p. Archivo
RAG/RJR/B



Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>

Cumplimiento a la Resolución RR/550/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com>
Para: Juridico <juridico@itaipbc.org.mx>

17 de junio de 2022, 11:44

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 39 fracción IV del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en vías de cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), en fecha 02 de junio de 2022 dentro del Recurso de Revisión con el número RR/550/2019, informo el incumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo primero, que a la letra dice:

"...PRIMERO: Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución, oncé de febrero de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado."

Esta Dirección General, mediante oficio DGT-XXIV-1518/2022, signado por el suscrito, se procedió a notificar a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal de este H. Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que realizara las acciones correspondientes, vertidas al recurso de revisión que nos ocupa.

DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En ese sentido Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal presento el oficio SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de acatar lo ordenado en el resolutivo antes descrito, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución definitiva del recurso de revisión RR/550/2019.

Por lo antes expuesto, se ofrece ante Usted Comisionada a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba ofrecidos como medio de convicción para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa; prueba que se indica a continuación:

PRUEBA

DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número SEMOV-0410/2022 de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, viene dando cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del fallo emitido dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

de este Sujeto Obligado.


Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

Unidad de Transparencia
Tel. (664) 973.7000
Ext. 7957

Ave. Independencia 1350
Zona Río Código Postal 22010
Tijuana Baja California México.
www.tijuana.gob.mx

2 adjuntos

 **11. Cumplimiento SEMOV.pdf**
5262K

 **12. Cumplimiento DGT.pdf**
641K